



Resolución Gerencial Regional

Nº 177 -2014-GRA/GRTC

Fecha 09 JUN 2014

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El Oficio Nº 246-2014-GRA/GRTC-SGTT con registro Nº 59154-2014, por el cual requiere la Nulidad de la autorización otorgada para prestar servicio regular de personas a la empresa de Transporte Turístico las Gaviotas, que recae en la Resolución Sub Gerencial 1919-2013-GRA/GRTC-SGTT, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 246-2014-GRA/GRTC-SGTT, el Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en al cual nos eleva a 418 fojas el expediente con registro Nº 59154-2013, en el cual a recaído la Resolución Sub Gerencial Nº 1919-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 20 de diciembre del año 2013, quien otorga autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Camana Arequipa y viceversa, a la empresa de transporte Turístico Las Gaviotas S.A. y solicita que se declare Nulidad de dicha Resolución, poniendo como referencia a la carta Nº 047-2014-CITV/AREQUIPA SRL, con registro Nº 42745 de CITV sobre la validez de certificado de inspección técnico vehicular, la cual obra en el expediente administrativo en mención.

Que, el informe Legal Nº 179-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, emitido por la abogada Carmen Dávila Zeballos encargada de permisos y autorizaciones de la Sub Dirección de Licencias de Conducir, en la cual manifiesta que mediante documento de Registro Nº 37000 el señor Renato Antonio Sucapuca Huanta, denuncia a la empresa de Transporte Turístico las Gaviotas S.A. ha presentado dentro de su expediente Nº 59154-2013 de fecha 2 de agosto del año 2013, el Certificado de inspección Técnica Vehicular del centro de inspecciones técnicas vehiculares Arequipa S.R.L. con R.D. Nº 1994-2009-NTC/ante lo requerido la Sub Dirección de Licencias de Conducir ha emitido (CITVAQP) Nº 11-05-035992-13, el cual es FALSO.

Que, a fin de verificar la veracidad o falsedad de la denuncia se curso el oficio Nº 233-2014-GRA/GRTC-SGTT, al centro de inspecciones técnicas vehiculares Arequipa S.R.L.-CITVAQP, para que informe si es que el certificado de Inspección Técnica Vehicular Nº 11-05-035992-13 realizada al vehículo de placas V3A-220 de propiedad de la empresa de transporte Turístico las Gaviotas S.A. con fecha 25 de diciembre del año 2013 firmado por el Ingeniero Aldo M. Arestegui Mamani es falsificado.

Que, a través de la cata Nº 047-2014-CITV/AREQUIPA S.R.L. de fecha 20 de mayo del año 2014, el Gerente General del Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares Arequipa SEL, indica que luego de verificada en su base de datos de vehículos inspeccionados, el vehículo de placa de rodaje V3A-220 de la Empresa de Transporte Las Gaviotas S.A. No ha sido Certificado por su CITV, agregando que por lo tanto el Certificado es FALSO.

Que, se debe de manifestar que en el numeral 107 del artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 42 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el principio de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones Juradas presentadas por los particulares durante un procedimientos administrativos, ello implica que en todo procedimiento administrativo debe de presumirse que los documentos presentados y declaraciones formuladas por los administrados se



Asist. S. VICTOR H. ODEA EGUSA
REGLAMENTO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Fecha 09 JUN. 2014

Resolución Gerencial Regional

Nº 177 -2014-GRA/GRTC

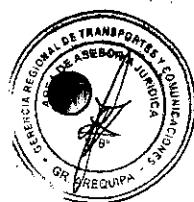
encuentran conforme a lo prescrito por Ley y responden a la verdad de los hechos que afirman

Que, conforme al requisito exigido en el artículo 55.1.9 del reglamento Nacional de Administración de Transporte Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la empresa de transporte Turística las Gaviotas S.A. presentó en el expediente administrativo N° 59154-2013 copia de certificado Técnico Vehicular del vehículo de placa V3A-220, emitido por el CITV AQP, con una vigencia hasta el 25 de mayo del año 2014, documento que, se presumió su veracidad de acuerdo a la norma antes mencionada, sin embargo de la verificación efectuada con la misma entidad encargada de la expedición de dicho certificado de inspección Técnica Vehicular resultó ser **FALSO**, es decir que la empresa de transporte actuó de mala fe sorprendiendo a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial presentando documento falso, logrando con ello que se le otorgue una autorización de transporte regular de personas de ámbito regional.

Que, con lo dispuesto en el artículo 16 inciso 16.1 que dice que el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento (D.S. 017-2009-MTC); 16.2 que dice que el incumplimiento de estas condiciones determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o la habilitación solicitada, una vez obtenida ésta, **determina la perdida de la autorización**, inscripción y/o habilitación afectada según corresponda; situación que acarrea la nulidad de la Resolución de autorización toda vez que no ha sido cumplido con las exigencias requeridas por el artículo 55.1.9 del D.S. N° 017-2008-MTC, y se ha utilizado documentación adulterada y/o falsificada con ese propósito.

Que, respecto a la Nulidad de Oficio el **artículo 202.1** de la **Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444**, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, asimismo el artículo 202.3 del mismo cuerpo legal precisa: La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, en tal sentido, luego del análisis realizado al requerimiento de nulidad de oficio se tiene que efectivamente que, la Resolución Sub Gerencial N° 1919-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 20 de diciembre del año 2013, quien otorga autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Camana Arequipa y viceversa, a la empresa de transporte Turístico Las Gaviotas S.A. ha sido llevado transgrediendo normas de estricto cumplimiento acarreando su nulidad de la Resolución en mención.

Que, es menester de esta autoridad administrativa actuar con **LEGALIDAD**, toda vez que la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444**, en su Título Preliminar exige imperativamente velar por el **DÉBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, así como cautelar y promover la "**LEGALIDAD**" de los actos administrativos que ocurran dentro de los **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, máxime si se encuentra debidamente facultado a declarar la **NULIDAD DE OFICIO** en cualquiera de los casos enumerados en el **Art. 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444**, conforme lo señala el **Art. 202º** de dicha cuerda legal acotado; y que a su vez en el **Inc. 1º del Art. 10** en detalle, señala: "**Son vicios del acto administrativo que acusan su NULIDAD de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**"; en ese sentido y ante dicha obligación, deberá de declararse la Nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 1919-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 20 de diciembre del año 2013, quien otorga autorización para prestar servicio de transporte regular





El presente documento es
"COPIA FIEL AL ORIGINAL"
Bogdaga
Asist. S. Etcheverry - Ojeda Eguna
FEDATARIO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Fecha..... 09 JUN 2014

Resolución Gerencial Regional

Nº 177 -2014-GRA/GRTC

de personas en el ámbito regional, en la ruta Camana Arequipa y viceversa, a la empresa de transporte Turístico Las Gaviotas S.A.

Que, por otro lado se debe considerar que la el CITV que luego de verificada en su base de datos de vehículos inspeccionados, el vehículo de placa de rodaje V3A-220 de la Empresa de Transporte Las Gaviotas S.A. No ha sido Certificado por su CITV, agregando que por lo tanto el Certificado es FALSO, situación que junto a lo anteriormente expuesto evidencia las anomalías en el procedimiento gestionado, presumiéndose la comisión de ilícitos penales como la de delito contra la Fe Pública ilícitos penados en los **artículo 427 y 438**, en la modalidad de falsificación de documentos y usurpación, por tanto se hace necesario remitir los antecedentes a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, con la finalidad que proceda de acuerdo a sus funciones a la formulación de la denuncia que corresponda. Y estando el oficio Nº 024-2014-GRA/GRTC-SGTT, Informe Legal Nº 179-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA; Informe Legal Nº 143-2014-GRA/GRTC-AJ.

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2009-MTC y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1028-2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **LA NULIDAD** de la Resolución Sub Gerencial Nº 1919-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 20 de diciembre del año 2013, que otorga autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta Camana-Arequipa y viceversa, a la empresa de transporte Turístico Las Gaviotas S.A, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 inciso 16.1 y 16.2 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copias fedatadas de todo lo actuado a la Procuraduría Regional del Gobierno Regional de Arequipa, con la finalidad que proceda a formular las denuncias penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la Ejecución de la presente resolución a la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar la notificación de la presente resolución al área de trámite documentario de la gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los **03 JUN 2014**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Lic. Adolfo Donayre Sarolli
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES